



RESOLUCION EXENTA Nº 015/207

REF.: OTORGA PRÓRROGA A PROVEEDOR ABASTECEDORA DEL COMERCIO LTDA, RUT Nº 84.348.700-9, POR LA RAZÓN QUE SE INDICA.

PUNTA ARENAS, 20 de julio de 2015.

VISTOS:

1º) Ley Nº 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 2º) Ley Nº 20.798, de 2014, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Presupuestos del Sector Público para el Año 2015"; 3º) Ley Nº 19.886, de 2003, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios"; 4º) Decreto Supremo Nº 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública", que "Aprueba Reglamento de la Ley 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 5º) Decreto Supremo Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba Reglamento de la Ley Nº 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios"; 6º) Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; 7º) Resolución Exenta Nº 015/2845, de 2010, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones"; 8º) la Resolución Nº 015/118 de 24/06/2015 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que nombra a Directora Regional de la Junta Nacional de la Jardines Infantiles de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena en carácter Transitorio y Provisorio, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 59º de la Ley Nº 19.882 del 2003; 9º) la Resolución Exenta Nº 015/097 del 18/02/2015 que establece nuevo orden de Subrogancia y sus posteriores modificaciones; 10º) Carta de fecha 17 de julio de 2015 de Proveedor ABASTECEDORA DEL COMERCIO LTDA.; y 10º) los demás antecedentes a la vista para la resolución.

CONSIDERANDO:

1. Que, se dispuso la contratación del proveedor ABASTECEDORA DEL COMERCIO LTDA, RUT Nº 84.348.700-9, a través del Convenio Marco de Mercado Público ID 2239-7-LP12, denominado "Artículos de aseo, menaje y cuidado personal", emitiéndose la siguiente orden de Compra:

Orden de Compra.	Nombre Orden de Compra.	Fecha de emisión OC	Fecha de entrega estipulada.
855-296-CM15	Adquisición Material de Aseo Jardines Inf.	08.07.2015	21.07.2015

2. Que, con fecha 17 de Julio de 2015, el proveedor ABASTECEDORA DEL COMERCIO LTDA, RUT Nº 84.348.700-9, solicita ampliación o prórroga del plazo entrega , la que se adjunta y forma parte integrante de la presente resolución administrativa, respecto de los productos asociados a las órdenes de compras mencionadas en el número anterior, indicando que "Motivos obedecen a las condiciones climáticas que afectan a la zona en este período de invierno, especialmente en las fronteras, debido a que el traslado es por camiones. El plazo que requerimos sería para entregar el 30/07/2015."



Detalle de la prórroga solicitada:

Orden de Compra	Fecha de Prórroga
855-296-CM15	30.07.2015

3. Que, es contrario al principio de buena fe que debe inspirar las relaciones contractuales existentes entre la administración del Estado con sus proveedores, el que ABASTECEDORA DEL COMERCIO LTDA deba asumir las ulteriores perniciosas consecuencias (Multas del Convenio Marco ID 2239-7-LP12), cuando los hechos o circunstancias que generan el atraso emanan de una situación no prevista o que no se pudo prever (condiciones climáticas) por el proveedor al tiempo de la contratación, máxime si no ha contribuido por un hecho o culpa suya a su generación.

4. Que, los antecedentes invocados en la petición del proveedor ABASTECEDORA DEL COMERCIO LTDA, permiten concluir que se configura un caso fortuito o fuerza mayor, toda vez que el hecho o situación que le impide cumplir de conformidad a lo estipulado, cumple con las exigencias del artículo 45 del Código Civil y con los requisitos fijados por la Contraloría General de la República, esto es: a) La inimputabilidad del hecho, esto es, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado, quien no debe haber contribuido en forma alguna a su concurrencia; b) La imprevisibilidad del hecho, es decir, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes; c) La irresistibilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal objetivo. (Contraloría General de la República. Dictamen N° 51.099 de 2008).

5. Que, la Resolución N°015/026 de 04 de Febrero de 2000, modificada por la Resolución N° 015/172 de fecha 20 de Agosto de 2001, delega en las Directoras Regionales de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la facultad de resolver y dictar las resoluciones sobre "llamado a licitación, sea pública o privada; aprobación de bases administrativas especiales y especificaciones técnicas, sea para propuestas públicas o privadas; adjudicación de las propuestas, sean públicas o privadas; aplicación del sistema de trato directo y de contratación correspondiente; y ampliación de plazos para la entrega de bienes o ejecución de servicios contratados, por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados".

6. Que, debe dictarse el acto administrativo de rigor que conceda prórroga del plazo de entrega al proveedor ABASTECEDORA DEL COMERCIO LTDA.

RESUELVO

1º. **AUTORÍCESE** al proveedor ABASTECEDORA DEL COMERCIO LTDA, RUT N° 84.348.700-9, la ampliación o prórroga del plazo de entrega de los productos correspondientes a las Orden de Compra N° 855-296-CM15, según lo siguiente:

Orden de Compra	Prórroga	Observación
855-296-CM15	30.07.2015	100%

2º. **RIJA** el nuevo plazo de entrega para todos los efectos legales y administrativos que correspondan.



3º. **NOTIFÍQUESE** de conformidad al artículo 46 de Ley N° 19.880, mediante carta certificada a ABASTECEDORA DEL COMERCIO LTDA, RUT N° 84.348.700-9, con domicilio en Avenida Bulnes N°04148, Comuna y Ciudad de Punta Arenas.

4º. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública [<http://www.mercadopublico.cl>]

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**


SILVIA TOLEDO DIAZ
DIRECTORA REGIONAL (S)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA
MAGALLANES

STD/~~BWT~~/bwt

DISTRIBUCION:

Proveedor Abastecedora del Comercio Ltda.

Subdirección Recursos Financieros

Adquisiciones (2) ✓

Oficina de Partes